

RESISTENCIA, 13 ENE 2023

DICTAMEN N° 017

**Ref.: E4-2022-8247-Ae s/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Aporte Financiero No Reintegrable a la a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A, destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la misma.**

## **//- CALIA DE ESTADO**

**A la**

### **DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintiún (21) e partes, excluida la presente, con Anteproyectos de Decreto obrante a e parte 2 por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, otorga en concepto de Aporte No Reintegrable, a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A, la suma de Pesos Veintisiete Millones (\$27.000.000), destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la misma, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos de la medida, debiendo efectuar ante el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

#### **Antecedentes:**

A e parte 1 obra nota del Subsecretario de Política Económica, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, elevando proyecto de Decreto en los términos antes expuestos.

A e parte 8 consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, a la medida propiciada.

A e parte 11 obra informe de factibilidad presupuestaria año 2023 expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del citado Ministerio.

A e parte 12 surge intervención de la Contaduría General de Gobierno, sin formular consideraciones técnicas a la prosecución del trámite.

A e partes 14 y 15 intervienen favorablemente la Subsecretaria de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 21 obra Dictamen N° 017 de la Asesoría General de Gobierno, mediante el cual se concluye no encontrar objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

Surge de los Considerandos de la medida propiciada que el Aporte - de carácter no reintegrable- se otorga para ser destinados los fondos (\$ 27.000.000.00) a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la empresa, según el siguiente detalle: Honorarios Directorios, Comisión Fiscalizadora, Asesoría Legal y Personal de Planta, impuestos varios y gastos para el funcionamiento operativo. Que la aludida Empresa, debe seguir cumpliendo con los compromisos que le conciernen, tanto en los aspectos administrativos, como en la emisión de certificaciones por prestaciones de servicios del personal, legales por juicios que aún afronta, además de todos los aspectos que debe cumplir, los cuales están contemplados en el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales. Que, para todo ello, es necesario contar con un plantel mínimo de personal capacitado para llevar a cabo las actividades y el funcionamiento de la empresa y un local para realizar sus labores y atender los requerimientos de los Organismos de Control, Fiscalización y Administración. Que por todo lo antes expuesto, resulta conveniente otorgar un Aporte No Reintegrable con desembolsos mensuales que hagan posible a la empresa

SEFECHA S.A, seguir operando hasta tanto la Provincia como accionista mayoritario de la empresa defina el nuevo objeto a ser desarrollado por la misma.

Asimismo, en la parte Resolutiva se determina que se deberá efectuar ante el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

La Empresa beneficiaria del aporte fue creada en el marco de La Ley N° 870-T (antes Ley 4282), que dispone: "*Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a crear una sociedad anónima que se denominará Servicios Ferroviarios del Chaco S.A (SEFECHA). La participación en el capital social estará representada por la Provincia del Chaco hasta en un noventa y nueve por ciento (99%) y por un mínimo del uno por ciento (1%) por sectores privados. La integración del capital social aportado por la Provincia será variable, tendiendo a dar el máximo de participación a los capitales privados, éstos sin límite en el porcentaje del paquete accionario. La sociedad tendrá domicilio legal en la Provincia del Chaco*". y el Artículo 2°: "*Servicios Ferroviarios del Chaco, tendrá por objeto: a) Explotar integralmente por sí o por terceros, los servicios ferroviarios de la Provincia del Chaco; b) Realizar las gestiones necesarias con las autoridades nacionales para lograr la concesión o el traspaso de la infraestructura vial, el material tractivo y rodante que sea necesario para el cumplimiento de los servicios ferroviarios; c) Realizar servicios de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, regulares o no, de encomiendas o correspondencias o de cualquier otra cosa que pudiera ser transportada; d) Realizar todo trabajo que pudiera ser encomendado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la Empresa; e) Comprar y vender en la Provincia, en el país o en el extranjero, material tractivo y/o sus accesorios, repuestos, maquinarias y demás elementos para la prestación de los servicios ferroviarios; y f) Cumplimentar todo otro objetivo que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle previsto en el estatuto social que se dicte.*"

En este marco, cabe acotar que la Ley 1092- A que regula la organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco; en el Artículo 2°, dispone: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b) Utilizar el presupuesto provincial como instrumento básico para la asignación de recursos destinados al logro de los objetivos del gobierno y para la medición de los resultados logrados;...*". Artículo 4°: "*A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes Subsectores: ... Subsector 4. Empresas y Sociedades. Este Subsector está constituido por las empresas del Estado Provincial, las sociedades del Estado Provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresarias donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones. ... El conjunto integrado por los subsectores 1, 2 y 3 se denominará Administración Pública Provincial. Para los entes que conforman los Subsectores 4 y 5 las disposiciones de esta ley, serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el Sector Público Provincial, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos, contratos y/o instrumentos similares de las entidades comprendidas en dichos subsectores. En los demás serán de aplicación supletoria, con igual limitación.*"

Por su parte, el Artículo 22 instituye: "*El ámbito de aplicación del presente capítulo es la Administración Pública Provincial. Se extenderá además al Subsector 4 del Sector Público Provincial en los casos en que ello surge del contenido de determinados artículos. El proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades comprendidas en dicho ámbito de aplicación deberá llevarse a cabo con ajuste a los principios, órganos, normas y procedimientos que determinan los artículos siguientes de este capítulo*".

En virtud de la normativa citada, se estima procedente la medida, en lo que refiere a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas a la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean*"

*estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Providencia N.º PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1º de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas. 315:411).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia; existiendo factibilidad presupuestaria y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 STCh - T.100 F.257 CSJM